

COBRO DE UN RESOLUTIVO CIVIL (PARA CASOS PRESENTADOS DEL 1 DE JULIO DE 2023 EN ADELANTE)

Este folleto es de naturaleza general y no tiene por objetivo brindar asesoría jurídica. El tribunal no garantiza la idoneidad legal de este folleto para sus necesidades específicas. También, puesto que la ley está cambiando constantemente, es posible que la información de este panfleto no esté actualizada. Por lo tanto, es recomendable que busque la asesoría y la asistencia de un abogado.

¿EN QUÉ CONSISTE UN RESOLUTIVO?

En la conclusión del juicio, el juez o el jurado tomarán una decisión por escrito, denominada *resolutivo* sobre quién gana o pierde y el monto de dinero, los honorarios de abogados y/o los costos judiciales que se adjudicarán. En el *resolutivo* no se suele enunciar cómo ni cuándo se pagará el dinero.

La parte a la que se debe el dinero se denomina **acreedor por resolutivo** (“**acreedor**”). La parte que debe el dinero es el **deudor por resolutivo** (“**deudor**”). Las agencias de informe de crédito suelen informar *los resolutivos*, los cuales pueden afectar la calificación crediticia del **deudor**.

Es responsabilidad del acreedor cobrar el resolutivo.

El **acreedor** puede iniciar el proceso de cobro inmediatamente después de la presentación del *resolutivo*. Existen tres (3) formas básicas de cobrar un *resolutivo* en un Tribunal Menor:

- **Acuerdo entre las partes** (elaborar un programa de pagos de mutuo acuerdo o satisfacción);
- **Ejecución de un resolutivo** (solicitar una *orden de ejecución* de un bien en la División Civil del Tribunal de Primera Instancia); y/o
- **Embargo** (solicitar una *orden de embargo* de salarios, cuentas, etc. en la División Civil del Tribunal Menor).

¿EN QUÉ CONSISTE LA EJECUCIÓN DE UN RESOLUTIVO?

La ejecución de un *resolutivo* es el proceso jurídico de ejecutar un *resolutivo* mediante la incautación y la venta de los bienes del **deudor**. Un *resolutivo* de un Tribunal Menor no se puede ejecutar sobre terrenos o viviendas.

Una *orden de ejecución* le permite al sheriff tomar posesión de los bienes del **deudor** y venderlos. Las ganancias de la venta se utilizan para pagar el costo de la venta y, luego, se pagan al **acreedor** y se aplican al monto que debe el **deudor** en virtud del *resolutivo*.

A fin de obtener una *orden de ejecución*, en primer lugar, el **acreedor** debe entregar al **deudor** una *notificación del derecho a reclamar exenciones de ejecución*. El **deudor** tiene diez (10) días para responder esta notificación.

Mediante una *notificación del derecho a reclamar exenciones de ejecución*, se informa al **deudor** de que puede solicitar la exención de determinados tipos de bienes de la ejecución. Si el **deudor** presenta un *reclamo de exención*, es posible que el sheriff no pueda tomar posesión de los bienes del **deudor**, ya que están exentos. Sin embargo, el **deudor** debe identificar los bienes exentos; de lo contrario, el sheriff puede tomar posesión y vender todos y cada uno de los bienes personales que pertenezcan al **deudor**.

Los siguientes son ejemplos de algunos de los tipos de bienes que están exentos de ejecución y, por lo tanto, el sheriff no puede tomar posesión de ellos para satisfacer un *resolutivo*:

- Herramientas, equipos, utensilios, libros profesionales, mercancías, suministros y materiales razonablemente necesarios para su uso en el oficio, la profesión, el negocio o la ocupación de la persona, o de su cónyuge, que no superen los \$15 000 en total.
- La participación total de una persona en vehículos automotores, cuyo valor no supere los \$10 000.
- La participación total de una persona en bienes y mobiliario del hogar, cuyo valor no supere los \$75 000

y se utilicen principalmente para el apoyo y mantenimiento del hogar de la persona o del cónyuge, la familia y los dependientes de la persona, incluidos:

- muebles;
 - electrodomésticos, como refrigerador, cocina, horno, congelador, lavadora, secadora, lavavajillas, microondas, cafetera, tostadora y aspiradora;
 - vestimenta y objetos personales;
 - equipos electrónicos, como televisores, radios, teléfonos móviles, computadoras, equipos informáticos, reproductores de discos digitales o compactos y otros dispositivos electrónicos de consumo;
 - equipos médicos, suministros y productos sanitarios recetados por profesionales que sean razonablemente necesarios para el cuidado y apoyo de la persona o de sus dependientes;
 - instrumentos musicales, que no superen los \$4000 en total;
 - juguetes, juegos; y equipos, materiales y suministros para deportes, pasatiempos y manualidades, cuyo valor total no supere los \$2500;
 - libros; y
 - dos (2) armas de fuego.
- La participación de una persona en un anillo de boda y un anillo de compromiso, además de otras joyas, incluidas:
 - la participación de una persona en otras joyas destinadas principalmente a su uso personal;
 - la participación del cónyuge o dependiente de una persona en el conjunto de las otras joyas, cuyo valor no supere los \$5000;
 - obras de arte o ilustraciones de una persona o de sus familiares, cuyo valor total no supere los \$2500;
 - fondos o ingresos procedentes de una pensión, una cuenta de jubilación individual, una renta vitalicia, un plan de participación en beneficios y cualquier otra cuenta de jubilación;
 - pagos de estímulo en posesión o a favor de la persona o de sus dependientes;
 - créditos fiscales federales y estatales reembolsables;
 - una cuenta de ahorros para estudios que podría beneficiarse de exenciones fiscales federales;
 - una cuenta de ahorros para la salud que podría beneficiarse de exenciones fiscales federales;
 - la participación total de una persona, que no supere los \$15 000, en cualquier bien personal, tangible o intangible, no exento de otro modo, incluidos los depósitos en cuentas financieras o de inversiones o los bienes personales que superen los límites monetarios enumerados en este folleto;
 - en lugar de la exención por residencia habitual (que no se aplica a los *resolutivos* de un Tribunal Menor), pueden declararse exentos \$15 000 adicionales de cualquier tipo de bien.

A partir del 1 de julio de 2025, los montos de exención se adecuarán cada dos (2) años para reflejar un ajuste del costo de vida evidenciado por el cambio en el índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos.

Diez (10) días después de que el **acreedor** le entregue al **deudor** una *notificación del derecho a reclamar exenciones de ejecución*, el **acreedor** deberá presentar una *solicitud jurada de orden de ejecución* ante el Tribunal antes de que el juez o el actuario del Tribunal puedan expedir la *orden de ejecución*. A partir de que el juez o el actuario del Tribunal hayan expedido la *orden de ejecución*, el **acreedor** deberá entregar la *orden de ejecución* al sheriff, quien irá a la residencia del **deudor** dentro de los sesenta (60) días de la emisión de la *orden de ejecución*, tomará el bien del **deudor** y lo venderá en una venta pública. Si el **deudor** no presenta un *reclamo de exenciones* dentro de los diez (10) días después de haber sido notificado del *derecho a reclamar exenciones*, se considerará que el **deudor** ha renunciado al derecho a reclamar una exención y el sheriff podrá vender cualquiera de los bienes del **deudor**.

Si el **deudor** presenta un *reclamo de exenciones* y el **acreedor** cuestiona que el bien esté exento, el **acreedor** puede presentar una *notificación de controversia y solicitud de audiencia*. Posteriormente, el juez celebrará una audiencia en un plazo de diez (10) días y decidirá si el bien está exento. Sin embargo, si el **acreedor** no presenta

la *notificación de controversia y solicitud de audiencia* de las **exenciones reclamadas por el deudor**, el sheriff tomará y venderá solo los bienes no exentos del **deudor**. Las ganancias de la venta del sheriff se destinarán a pagar los costos de la venta y al **acreedor**.

¿EN QUÉ CONSISTE EL EMBARGO?

El **acreedor** debe solicitar una *orden de ejecución* o determinar si el **deudor** posee bienes sujetos a ejecución, antes de proceder a un embargo.

El embargo es un proceso legal en el que pueden tomarse el dinero o los bienes del **deudor** que se deben al **acreedor**, y que están en poder de un tercero, como el empleador o el banco del **deudor** (“**embargado**”), para pagar un *resolutivo*. Los salarios o las cuentas bancarias son los tipos más comunes de bienes embargados. En una *orden de embargo* se le ordena al **embargado** que retenga el dinero o los bienes del **deudor** hasta que el tribunal determine a quién deben pagarse. Para embargar los bienes de un **deudor**, el **acreedor** deberá presentar una *solicitud de orden de embargo* ante el Tribunal. El **Acreedor** deberá indicar el nombre y la dirección del **embargado** en la *solicitud*.

Cuando se presenta una *solicitud de orden de embargo* ante el tribunal, el juez o el actuario del tribunal pueden emitir una *orden de embargo*. El **acreedor** debe entregar la *solicitud de orden de embargo*, la *orden de embargo* y la *respuesta a la orden de embargo* al **embargado** en un plazo de treinta (30) días a partir de la emisión de la *orden de embargo* por parte del tribunal. Al mismo tiempo que se entrega la *orden de embargo* al **embargado**, se debe enviar una copia de esta a la última dirección conocida del **deudor**. Si el **deudor** es un particular y el embargo no tiene por objeto el salario (es decir, si el **embargado** es un banco, una sociedad de ahorros y préstamos, una cooperativa de crédito u otra institución financiera), entonces, el **acreedor** también debe entregar al *embargado* una *notificación del derecho a reclamar exenciones* y un **formulario de reclamo de exención**. A continuación, el **embargado** deberá enviar por correo o entregar de cualquier otro modo copias de dichos documentos al **deudor** en el plazo de cuatro (4) días hábiles a partir de la notificación de estos al embargado. Cuando se presenta una *solicitud de orden de embargo*, el actuario del Tribunal preparará un paquete de notificación que contiene todos estos documentos requeridos.

El paquete de notificación de embargo deberá entregarse al **embargado** de la misma manera que la notificación de un *citatorio* cuando se notifica una *demanda civil*.

Si un **embargado** posee dinero o bienes del **deudor**, el **embargado** debe retenerlos hasta que el tribunal ordene su distribución. Si la *orden de embargo* se entrega a una institución financiera y el deudor es un particular o un empresario individual, tiene una exención de \$2400 en cuentas de depósito y de inversión, y la orden de embargo solo afecta al dinero que supere los \$2400. Una vez que se notifica la *orden de embargo*, el **embargado** deberá presentar una *respuesta* por escrito ante el Tribunal en un plazo de veinte (20) días. Si el **embargado** no presenta una *respuesta* a la *orden* en un plazo de veinte (20) días, el **acreedor** puede presentar un *pedimento de fallo por falta de comparecencia contra el embargado*. Si el **embargado** no cumple, puede ser responsable del monto total del *resolutivo*. Si el **embargado** presenta una *respuesta* en la que, por ejemplo, indica que está reteniendo dinero o salarios del **deudor**, entonces el Tribunal puede dictar un *resolutivo de embargo y orden de pago*, que ordena al **embargado** pagar una parte del dinero o salarios del **deudor** al **acreedor**.

Nota: El embargado puede cobrar al deudor los honorarios de abogados y los costos en que haya incurrido para responder al embargo.

Si la deuda no es por pagos de manutención de menores, el **embargado** puede pagar al **acreedor** el monto mayor entre el veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos disponibles del **deudor** para cualquier período de pago y los ingresos disponibles del **deudor** menos cuarenta (40) veces la tasa de salario mínimo por hora aplicable más alta (la tasa de salario mínimo por hora federal, estatal o local más alta) en el lugar donde se ganó el salario.

Los montos de los ingresos disponibles del **deudor** exentos de embargo conservan su condición de exentos cuando se depositan en una cuenta bancaria personal, si son razonablemente rastreables hasta su origen.

*El embargo del salario continúa hasta que la deuda del resolutivo se pague en su totalidad o hasta que el **deudor** ya no esté empleado por el **embargado**.*

Si el **embargado** le debe dinero o bienes al **deudor**, distintos al salario, el Tribunal puede dictar un *resolutivo de orden de embargo y orden de pago* en la que se le ordene al **embargado** pagar todos los fondos o bienes al **acreedor** hasta cubrir el monto del *resolutivo*.

Dentro de los diez (10) días a partir de la notificación de la *orden de embargo* al **deudor** por un embargo distinto del salario, el **deudor** puede presentar un *reclamo por exenciones*. En un *reclamo de exenciones*, se enumeran los tipos de dinero que no se pueden embargar. Algunas exenciones de embargo comunes son el derecho de la persona a recibir lo siguiente:

- beneficios del Seguro Social (Seguro de Vejez, Sobrevivientes e Incapacidad [OASDI] o Seguridad de Ingreso Suplementario [SSI]);
- beneficios de asistencia pública, como Medicaid, Medicare, cupones para alimentos u otra ayuda de un programa gubernamental de asistencia pública (es decir, TANF, TBP, AFDC, GA, bienestar);
- beneficios para veteranos;
- beneficios por incapacidad, enfermedad o desempleo, e indemnización por accidente de trabajo;
- participación en una pensión, una cuenta de jubilación individual, una renta vitalicia, un plan de participación en los beneficios y cualquier otra cuenta de jubilación, o ingresos procedentes de ellos;
- pensión alimenticia, manutención familiar o doméstica (es decir, manutención de menores), o manutención por separación en la medida en que sean razonablemente necesarias para el sustento de la persona o de sus dependientes; y
- pagos de una bonificación en acciones, una pensión, una participación en beneficios, una cuenta de jubilación individual, una renta vitalicia o un plan o contrato similar a causa de enfermedad, incapacidad, fallecimiento o antigüedad en el servicio, en la medida en que sean razonablemente necesarios para el sustento de la persona o de sus dependientes.

Si el **deudor** presenta un *reclamo de exención* para el embargo de dinero que no corresponda al salario, el dinero quedará exento, a menos que el **acreedor** se oponga mediante la presentación de una *notificación de controversia y solicitud de audiencia* ante el tribunal. Si el acreedor presenta una *notificación de controversia* dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del *reclamo de exención*, el tribunal celebrará una audiencia dentro de los diez (10) días siguientes para decidir el asunto.

Si el **deudor** no presenta un *reclamo de exención* dentro de los diez (10) días posteriores a la *notificación del derecho a reclamar exenciones*, se considerará que el **deudor** ha renunciado al derecho a reclamar una exención estatutaria de dinero que no corresponda al salario.

Si el **embargado** no presenta una *respuesta* y el **deudor** no presenta un formulario de *reclamo de exención (embargo)*, se puede dictar un *fallo por falta de comparecencia* veinticinco (25) días después de la notificación de la *orden de embargo* al **embargado**, en el que se ordene al **embargado** que le pague al **acreedor**.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRANZA

El proceso de cobro puede suspenderse o detenerse si el **deudor** se declara en quiebra. El **deudor** puede apelar y obtener una suspensión del procedimiento de ejecución del *resolutivo* mediante el depósito de una *fianza de apelación* ante actuario de un Tribunal Menor.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Si el **acreedor** desea obtener información sobre los activos, el empleo o los bienes del **deudor** para ayudar en la cobranza del *resolutivo*, el **acreedor** puede solicitar un *procedimiento complementario*, que es una audiencia

ante el juez que tiene lugar después de la presentación de un *resolutivo* para el pago de dinero. Un **acreedor** también puede citar a cualquier persona con conocimientos que ayudarán con la ejecución del *resolutivo* para que comparezca ante el tribunal, declare y participe en interrogatorios o presente documentos en un intento por recopilar esta información. La *citación* deberá entregarse a la persona que tenga o posea la información solicitada.

CUANDO SE PAGA EL RESOLUTIVO

Cuando el **deudor** paga parcial o totalmente el *resolutivo*, el **acreedor** debe presentar una *satisfacción parcial o total del resolutivo* ante el tribunal. Cuando se presenta una *satisfacción completa del resolutivo*, se cierra el caso. Si el *resolutivo* ha sido pagado en su totalidad y el **acreedor** no presenta una *satisfacción del resolutivo*, el **deudor** puede presentar un *pedimento de satisfacción del resolutivo* ante el Tribunal Menor. Después de que se notifique el pedimento al **acreedor** en forma de citatorio, el tribunal programará una audiencia para determinar si se ha pagado al **acreedor** el monto total del *resolutivo* más los intereses y costos posteriores al fallo.

Hay otros folletos y formularios disponibles en el sitio web del Tribunal Menor o del Poder Judicial de Nuevo México (www.nmcourts.gov).